



OPINIÓN LEGAL N°02-ORPIO-2026

Comisión Multisectorial de Hidrocarburos: riesgos para ANP, Reservas Indígenas y pueblos PIACI



Equipo Técnico del Programa PIACI de ORPIO

Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente · 2026



Contexto y antecedentes

En junio de 2026 el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) remitió a diversas entidades públicas del Estado un proyecto de Decreto Supremo (DS)¹ mediante el cual propone la creación de una Comisión Multisectorial Permanente encargada de analizar y promover mecanismos para compatibilizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos con el régimen legal aplicable a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y las Reservas Indígenas a favor de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) para la emisión de la opinión técnica, como parte del proceso de coordinación intersectorial previa a su eventual aprobación.

Según lo referido en su Exposición de Motivos, la presente iniciativa tiene como objetivo principal asegurar la seguridad energética del país, la cual, según este sector, se ha visto debilitada en los últimos años debido a una reducción progresiva de reservas de gas, la disminución de contratos de exploración de hidrocarburos, las demoras en los procedimientos de certificación ambiental para la ejecución de proyectos, pero principalmente a causa de la imposibilidad de desarrollar actividad de exploración y explotación de hidrocarburos en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y en Reservas Indígenas donde habitan pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI).

Factores señalados por el MINEM

SUPERPOSICIÓN

9 lotes con Áreas Naturales Protegidas

RESERVAS PIACI

7 Reservas Indígenas vigentes + 2 áreas solicitadas

CONTRATOS

27 en explotación y 5 en exploración a fines de 2025

En ese sentido, el proyecto identifica los siguientes factores como puntos problemáticos que motivan la creación de la Comisión Permanente sobre hidrocarburos:

1. Según el MINEM existen 9 lotes de hidrocarburos que se superponen a Áreas Naturales Protegidas donde existen una gran cantidad de reservas de petróleo y gas², cuyos recursos no pueden ser objeto de exploración o explotación debido a las restricciones establecidas en la Ley ANP.
2. Se señala también que existen lotes promocionales de hidrocarburos que se superponen a siete Reservas Indígenas PIACI que están vigentes³ y dos lotes de hidrocarburos superpuestos con áreas solicitadas para Reservas Indígenas en proceso de creación⁴. De ese modo, el MINEM concluye que la creación de Reservas Indígenas PIACI también restringe el desarrollo de proyectos de hidrocarburos.
3. Se indica que existen veintisiete (27) contratos de hidrocarburos en fase de explotación, pero sólo cinco (5) contratos de exploración vigentes hasta fines de 2025. El MINEM asocia esta disminución de contratos de exploración con las restricciones establecidas para territorios protegidos como ANP y Reservas Indígenas PIACI, además de las dificultades de los permisos y certificaciones ambientales para la actividad de hidrocarburos.

Frente a esta situación, el MINEM ha indicado que la Comisión serviría como una instancia de coordinación intersectorial entre diversas entidades públicas involucradas en la regulación de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Sin embargo, la presente norma plantea una serie de interrogantes y cuestionamientos respecto a los alcances de las funciones que tendría esta Comisión y, sobre todo, con relación a los efectos o modificaciones que podrían producirse tanto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Ley 26834⁵, como en la Ley de protección de los PIACI que habitan en las Reservas Indígenas o áreas en proceso de ser categorizadas como Reservas Indígenas PIACI, Ley 28736⁶.

1 "Minem propone crear comisión para evaluar actividades de hidrocarburos en ANP y territorios PIACI", Actualidad Ambiental, jueves 16 de julio, 2026. Visitado en: <https://www.actualidadambiental.pe/-minem-hidrocarburos-anp-territorios-piaci/>

2 Según información del MINEM los 9 lotes de hidrocarburos superpuestos a ANP representarían el 46,2 % de las reservas del petróleo, 9,8% de las reservas de gas natural y 11% de líquidos derivados del gas.

3 Según MINEM hay lotes de hidrocarburos que se superponen a tres (3) RI en Loreto (Yavarí Tapiche, Sierra del Divisor Occidental o Kapanawa y Kakataibo Norte); una RI en Ucayali (Murunahua); una RI en Cusco (Kugapakori Nahua Nanti); una RI en Huánuco (Kakataibo Sur); y una RI en Madre de Dios (RI Madre de Dios).

4 Los Lotes superpuestos a Reservas Indígenas en proceso de creación están ubicadas en Loreto (Napo Tigre) y Ucayali (Tamaya Abujao).

5 Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas en el Perú, promulgada el 30 de junio de 1997.

6 El artículo 1° establece que el objeto de la Ley PIACI es "establecer el Régimen Especial Transeccional (RET) de protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en contacto inicial, garantizando sus derechos a la vida y a la salud, y salvaguardando su existencia e integridad".

Finalidad de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos

Como se ha visto, la presente propuesta busca crear una Comisión Multisectorial de carácter permanente, liderada por el MINEM, que promueva el desarrollo de actividades de hidrocarburos en áreas clasificadas como ANP o categorizadas como Reservas Indígenas PIACI, a través de la coordinación interinstitucional con diversas entidades públicas con la finalidad de facilitar la viabilidad de la ejecución de proyectos de exploración y explotación de gas y petróleo en estos territorios.

En ese marco, el artículo 3° del proyecto de DS dispone que la Comisión tendría como principales funciones:

En ese marco, el artículo 3° del proyecto de DS dispone que la Comisión tendría como principales funciones:

- a. Evaluar el desarrollo de actividades de hidrocarburos en:
 - Áreas Naturales Protegidas
 - Reservas Territoriales
 - Reservas Indígenas establecidas
 - Reservas Indígenas en proceso de creación.
- b. Evaluar la “compatibilidad técnica” con el marco jurídico de ANP y Reservas Indígenas PIACI para el desarrollo de actividades de hidrocarburos en estos territorios con protección específica.
- c. Proponer directrices y condiciones técnicas y ambientales para dar viabilidad a proyectos de hidrocarburos en ANP y Reservas Indígenas PIACI.
- d. Optimizar mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades públicas que conformen la Comisión para garantizar el cumplimiento de los plazos de los procedimientos administrativos, licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos en ANP y Reservas Indígenas.
- e. Realizar el seguimiento de las actuaciones de las entidades públicas que conforman la Comisión, de acuerdo a sus competencias, al promover la eficiencia en la gestión de permisos para viabilizar y desarrollar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos.

De la revisión de las funciones que tendría la Comisión se concluye que:

1

La función de la Comisión no se reduciría sólo a ser un ente articulador/coordinador de acciones con diferentes instituciones públicas para la promoción de proyectos de hidrocarburos.

2

La función principal de la Comisión sería la de dictar o formular directrices, mecanismos y lineamientos técnicos que contribuyan a “compatibilizar” la viabilidad de proyectos de hidrocarburos en ANP y Reservas Indígenas, incluso si estas medidas contravienen lo establecido por los regímenes jurídicos, tanto en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, como en la Ley PIACI y su Reglamento.

3

La Comisión podría formular propuestas normativas y mecanismos administrativos para revisar, modificar o derogar las restricciones o prohibiciones relacionadas con la ejecución de proyectos de hidrocarburos en ANP o Reservas Indígenas que están establecidas en sus marcos legales, lo cual podría generar vulneraciones graves a los derechos de los PIACI que habitan en Reservas Indígenas y en áreas solicitadas para la creación de aquellas. Además, podría generar impactos negativos sobre el marco de protección legal de las ANP para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

¿Quiénes integrarían la Comisión?

El proyecto ubica la presidencia en el MINEM e incorpora cerca de veinte entidades públicas. PERUPETRO S.A. asumiría la Secretaría Técnica.

Conforme al artículo 2° del proyecto de DS del MINEM, la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos, estaría conformada casi veinte entidades públicas, incluyendo al Ministerio de Energía y Minas-MINEM (que la preside), Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, Ministerio de Energía y Minas-MEF, Ministerio del Ambiente-MINAM, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Agrario-MIDAGRI, Ministerio de Producción-PRODUCE, PERUPETRO, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, Autoridad Nacional del Agua-ANA, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, Instituto del Mar del Perú-IMARPE, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC y la Dirección General de Salud-DIGESA.

Por otra parte, el artículo 6° del proyecto de DS, indica que la empresa Perupetro S.A. asumiría el rol de Secretaría Técnica de la Comisión, la cual brindará soporte técnico y administrativo. Asimismo, la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos en su artículo 8° señala que sus entidades miembros pueden remitir invitaciones a representantes de instituciones públicas o privadas o, inclusive, a organismos internacionales, para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme a lo señalado en la propuesta sobre la conformación de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos, se puede deducir que:

El peso institucional de la Comisión recaería en entidades públicas del Poder Ejecutivo o Gobierno Nacional vinculadas con el desarrollo de actividades económicas, promoción de inversiones y aprovechamiento de recursos naturales, como MINEM, MEF, MIDAGRI, PRODUCE, Perupetro SA, SERFOR, SENACE, y otros.

No se ha incluido, expresamente la participación de los pueblos indígenas ni de sus organizaciones representativas en la Comisión propuesta, a pesar de que esta medida administrativa -el DS que podría crear la Comisión- podría generar afectaciones significativas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y a la supervivencia de los PIACI que habitan en Reservas Indígenas y ANP.

Amenazas e impactos contra los pueblos indígenas, PIACI y biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas (ANP), Reservas Indígenas (RI) y áreas solicitadas para RI.

A partir del análisis de la propuesta de creación de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos, se ha podido identificar una serie de amenazas contra los derechos colectivos de los pueblos indígenas y especialmente contra los derechos fundamentales de los PIACI que habitan en Reservas Indígenas (RI), áreas en proceso de creación de RI, además de los riesgos de impacto y daño ambiental sobre la biodiversidad y los ecosistemas en las ANP. En ese sentido, se ha identificado las siguientes potenciales afectaciones.

Afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

A pesar de que el proyecto de creación de la Comisión de Hidrocarburos aún no ha sido aprobado, la propia propuesta implica una afectación real y potencial a los derechos colectivos de pueblos indígenas en la Amazonía.

Existe un número indeterminado de comunidades nativas y personas pertenecientes a pueblos indígenas que habitan en Áreas Naturales Protegidas, ya sea que sus territorios se superponen o colindan con aquéllas, quienes podrían ser directamente afectadas por el desarrollo de proyectos o actividades de hidrocarburos que sean promovidos por la referida Comisión.

Al respecto, si bien no hay información precisa, se tiene registro que de las 45 Áreas Naturales Protegidas de la cuenca amazónica del Perú⁷, en prácticamente todas existe un número indeterminado de comunidades nativas y personas pertenecientes a pueblos indígenas. Al respecto, se estima que sólo en las cinco (5) ANP más grandes de la Amazonía y sus Zonas de Amortiguamiento (Parque Nacional del Manu, Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene, Parque Nacional Sierra del Divisor y Reserva Nacional Pacaya Samiria) habitan alrededor de 40 000 personas agrupadas en 120 comunidades nativas⁸.

Asimismo, en el caso de las Reservas Comunales⁹, estas son consideradas ANP de uso directo, destinadas a la conservación de flora y fauna silvestre, donde la gestión territorial depende de las comunidades indígenas locales junto con las autoridades del SERNANP. Según el MINAM¹⁰, hasta 2025 existían once (11) Reservas Comunales en la Amazonía que agrupan a 213 comunidades nativas que representan a más de 53 mil personas de 25 pueblos indígenas diferentes. De igual manera, existe presencia ancestral de pueblos indígenas en otras ANP.

45 ANP
en la cuenca amazónica del Perú

17
millones hectáreas
cubiertas por esas ANP

22%
representan
del territorio amazónico

40 000
personas
en 120 comunidades de 5 grandes
ANP y zonas de amortiguamiento

213
comunidades
más de 53 mil personas de 25
pueblos indígenas

⁷ Son 45 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que cubren más de 17 millones de hectáreas, equivalente al 22% del territorio amazónico.

⁸ PROFONANPE, WWF y SERNANP. Patrimonio Natural del Perú: Amazonía y Clima (PdP A&C), 2026, p.81 Visto en: https://profonanpe.org.pe/wp-content/uploads/2026/02/Ane-xo-6-MGAS_v12-2026_Espanol.pdf

⁹ El artículo 21° de la Ley N°26834, de Áreas Naturales Protegidas, reconoce a las Reservas Comunales como ANP de uso directo, mientras el artículo 22° regula las condiciones para su gestión.

¹⁰ Ministerio del Ambiente. "Minam, Sernanp y comunidades indígenas fortalecen conservación de las reservas comunales", 29 de octubre de 2025. Nota de prensa. Visto en: https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1276718-minam-sernanp-y-comunidades-indigenas-fortalecen-conservacion-de-las-reservas-comunales?utm_source=chatgpt.com

En ese contexto, la propuesta de creación de la Comisión de Hidrocarburos podría generar afectaciones en los siguientes derechos:

Derecho a la propiedad comunal o territorial de los pueblos indígenas:

El desarrollo de proyectos de hidrocarburos en ANP, Reservas Indígenas y otros territorios de pueblos indígenas podría implicar el desplazamiento, modificación o reasentamiento de diversas comunidades nativas o pueblos indígenas de la Amazonía. Esto podría generar afectaciones a su derecho de propiedad territorial o comunal, el cual está establecido en el artículo 89° de la Constitución, la cual reconoce la autonomía de las comunidades nativas en la libre disposición de sus tierras, al igual que en los artículos 13° y 14° del Convenio 169 de la OIT, que establece que el derecho de los pueblos indígenas al territorio se fundamenta en la posesión y ocupación ancestral e histórica de dichos territorios y tierras.

Derecho a la libre determinación:

Este derecho se relaciona con la posibilidad de que los pueblos indígenas determinen sus propias formas de desarrollo, lo cual se vería afectado si el Estado decide iniciar actividades de hidrocarburos en ANP, Reservas Indígenas y demás territorios donde habiten pueblos indígenas. En ese marco, los artículos 3° y 4° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹, establecen que el Derecho a la Libre Determinación de los pueblos indígenas busca garantizar el ejercicio del derecho a la autonomía política de los pueblos indígenas que, en conexión con su derecho al propio desarrollo, se materializa en el ejercicio de la gobernanza sobre sus territorios ancestrales y recursos naturales.

¹¹ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas A/RES/61/295 fue aprobada por la Asamblea General en la 107ª Sesión Plenaria el 13 de setiembre de 2007. La Declaración fue aprobada con 144 votos a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos) y 11 abstenciones. <http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/>



Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada:

El MINEM busca aprobar la creación de una Comisión cuya finalidad podría generar afectaciones directas a los derechos colectivos de un número indeterminado de comunidades nativas. Sin embargo, la propuesta de creación de dicha Comisión no contempla la participación de los pueblos indígenas ni de sus organizaciones lo que constituiría una violación al derecho a la consulta previa, libre e informada establecida en los artículos 6° y 15° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la vigente Ley de Consulta Previa, Ley N°27985¹².

Derecho al medio ambiente

Debido a los antecedentes históricos de las actividades de hidrocarburos desarrolladas en la Amazonía peruana (por ejemplo, los Lotes 192 y Lote8), existe un riesgo potencial de contaminación ambiental en ANP, Reservas Indígenas y territorios de comunidades nativas. Al respecto, según el artículo 72° de la Ley General del Ambiente, Ley N°28611¹³ -que define los principios, normas políticas y lineamientos generales para la gestión ambiental a nivel nacional- en casos de “estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas y comunidades nativas” el Estado debe adoptar medidas orientadas a establecer acuerdos con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de resguardar sus derechos y su entorno. Asimismo, los artículos 4° y 7° del Convenio 169 de la OIT, señala que existe una relación estrecha entre los pueblos indígenas, su territorio y el medio ambiente, por lo que se ha brindado una especial protección de sus territorios ancestrales y de su entorno natural, incluyendo la flora, fauna, cuerpos de agua y los usos de la tierra.

12 La Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos indígenas fue aprobada en 2011 por el Congreso de la República, mediante la cual se desarrolla los derechos, criterios de aplicación y alcances de este derecho colectivo que proviene de lo consagrado en los artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT.

13 Ley General del Ambiente, Ley 28611, publicada el 15 de octubre de 2015



Amenazas específicas contra los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) en Reservas Indígenas establecidas o en proceso de creación y Áreas Naturales Protegidas.

En Perú, el artículo 2° de la Ley N°28736, Ley PIACI señala que los pueblos indígenas en aislamiento (PIA) “son aquellos pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas”. De igual manera, el mismo artículo prescribe que los pueblos indígenas en contacto inicial (PICI) “son aquellos que, si bien anteriormente fueron pueblos en aislamiento, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional, pero no conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten sus códigos de interrelación social”.

En el caso del proyecto de creación de la Comisión que busca promover el desarrollo de proyectos de hidrocarburos en Reservas Indígenas o áreas en proceso de creación de aquéllas donde habitan los PIACI, las afectaciones contra sus derechos podrían resultar graves e irreversibles debido a que son grupos cuya característica más determinante es su extrema vulnerabilidad epidemiológica debido a su carencia de defensas inmunológicas ante enfermedades comunes que pueden ser portadas y transmitidas por cualquier persona que esté fuera de su entorno y que pueden ponerlos en grave riesgo de muerte ante el contagio en caso de algún encuentro o contacto con ellos¹⁴. Asimismo, la fragilidad inherente de su condición ante diferentes enfermedades, frente a los cambios producidos en sus hábitats naturales o ante cualquier tipo de contacto no deseado, puede provocar grandes impactos tanto en la vida e integridad de sus miembros como en la supervivencia total de sus familias o grupos¹⁵.

Conforme a lo expuesto, se ha identificado una serie de amenazas a los derechos de los PIACI que podrían ser directamente afectados por la creación de dicha Comisión Multisectorial y sus objetivos:

Derecho a la vida, salud y otros:

El desarrollo de actividades de hidrocarburos en Reservas Indígenas vigentes o en proceso de creación, podría crear las condiciones para que se produzcan “contactos” o encuentros fortuitos entre personal de las empresas de hidrocarburos y otros actores externos con pueblos indígenas en aislamiento, lo que podría provocar la expansión y contagio de enfermedades y el potencial riesgo de muerte de los PIA. Esto significaría una afectación real a sus derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y otros establecidos en el artículo 2°, incisos 1 y 19 de la Constitución, en el artículo 4°, inciso a) de la Ley PIACI y los artículos 4°, 5° y 21° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Derecho al territorio:

La potencial creación de la Comisión que apruebe el desarrollo de hidrocarburos en RI, podría generar las condiciones para la invasión de los territorios de los PIACI, a causa de la apertura de vías e instalación de infraestructura para las operaciones de sísmica. Esto podría facilitar también la llegada de agentes externos e ilegales a través de las carreteras o vías terrestres, fomentando que los PIACI rehúyan a dichos contactos.

Derecho a la libre determinación:

Derecho a la libre determinación: El desarrollo de actividades de hidrocarburos en cualquier territorio donde habiten PIACI, ya sea que se ejecute dentro de Reservas Indígenas vigentes o en proceso de creación y en ANP, implica la afectación a su Derecho a la Libre Determinación, la cual se materializa a través del cumplimiento al “Principio de No Contacto” establecido en el artículo 4° de la Ley PIACI. Si la Comisión aprueba la actividad de hidrocarburos en áreas donde habitan PIACI, se vulnerará el Principio de No Contacto al favorecer la posibilidad de contactos con PIACI y la invasión de sus territorios, lo cual podría ponerlos en riesgo de muerte debido a que son extremadamente vulnerables.

14 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial: Recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, Washington, 2014. Ver: CIDH publica informe “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas” (oas.org)

15 Huertas Castillo, Beatriz (2007). Autodeterminación y Protección. En: PARRELLADA, Alejandro (Editor). Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra. IWGIA, Copenhague

Amenazas contra la biodiversidad de las Áreas Naturales Protegidas.

Por último, es conveniente mencionar que la propuesta de creación de la Comisión Multisectorial también plantea el desarrollo de actividades de hidrocarburos en Áreas Naturales Protegidas.

Dicha propuesta plantea cuestionamientos debido a que podría afectarse la intangibilidad de algunas ANP con categoría de Uso Indirecto¹⁶ mediante la cual se busca preservar la integridad ecológica de sus ecosistemas por la importancia de su muestra representativa de la biodiversidad ecológica y ambiental para el país.

Asimismo, en su Informe de Recomendaciones para la protección de los PIACI, el Estado peruano ha reconocido la presencia de PIACI en Áreas Naturales Protegidas y en zonas colindantes). Así también lo dispone el artículo 43.3. del Reglamento de la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas¹⁷, el cual reconoce el derecho de propiedad territorial (de acuerdo a los estándares internacionales) de los PIACI, adquiridos con anterioridad al establecimiento de una ANP¹⁸.

Afectaciones a los derechos de los PIACI y Pueblos Indígenas

DERECHOS AFECTADOS	SUJETOS VULNERADOS	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	POTENCIALES AFECTACIONES
DERECHO AL TERRITORIO O PROPIEDAD COMUNAL	Comunidades nativas (PPII) PIACI	Arts. 13 y 14 - Convenio 169 Art. 89° Constitución	Desplazamiento de CCNN por proyectos de hidrocarburos Invasión de territorios donde habitan PIACI
DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN	Comunidades nativas (PPII) PIACI	Arts. 3 y 4 - DNUPI Art. 4 Ley 28736, Ley PIACI	CCNN: autonomía política y propio desarrollo PIACI: afectación al Principio de No Contacto
DERECHO A LA CONSULTA PREVIA	Comunidades nativas (PPII)	Arts. 6 y 15 - Convenio 169 Ley 29785	No se ha contemplado participación de PPII y organizaciones indígenas en la Comisión
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	CCNN, PIACI y todos	Arts. 4 y 7 - Convenio 169 Art. 72° - Ley General del Ambiente	Potencial contaminación de territorios indígenas Degradación de ANP, especialmente de uso indirecto

¹⁶ según el literal a) del artículo 21 de la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en conformidad con el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Decreto Supremo N°038-2001-AG

¹⁷ Decreto Supremo N°038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N°007-2011-MINAM

¹⁸ "Decreto Supremo N°038-2001-AG

43.3°. "En caso de existir indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, el dispositivo de creación del Área Natural Protegida salvaguarda sus derechos de propiedad y otros derechos adquiridos".

Conclusiones

1

Existe el riesgo de que la propuesta de creación Comisión Multisectorial de Hidrocarburos utilice el concepto de "compatibilización" como fundamento para promover modificaciones normativas o interpretaciones administrativas que reduzcan el nivel de protección actualmente reconocido a las Áreas Naturales Protegidas y, especialmente, a las Reservas Indígenas para PIACI.

2

En cuanto a su composición, dentro de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos existiría un notorio desequilibrio entre una mayoría de sectores miembros cuyas competencias se relacionan con el desarrollo de proyectos de hidrocarburos y aprovechamiento de recursos naturales y una minoría de sectores responsables de la gestión del medio ambiente y de la protección los derechos de los pueblos indígenas.

3

No se ha incluido la participación de los pueblos indígenas ni de sus organizaciones representativas a pesar de que la medida administrativa que se propone – el Decreto Supremo de creación de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos- podría generar afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y vulneraciones graves a los derechos fundamentales de los PIACI.

4

No hay garantías de que esta Comisión logre promover acciones o mecanismos técnicos destinados al desarrollo de proyectos de hidrocarburos que sean compatibles con una gestión sostenible del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la protección diferenciada en favor de los PIACI que habitan en ANP y Reservas Indígenas.

5

La Organización de Pueblos Indígenas del Oriente-ORPIO y sus federaciones base manifiestan su preocupación ante la posibilidad de creación de la Comisión Multisectorial de Hidrocarburos y solicitan la generación de espacios de diálogo para debatir dicha propuesta, poniendo como límite el respeto de los derechos colectivos de las comunidades nativas y en defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) para asegurar su supervivencia.



@ orpioloreto

✉ orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com

🌐 www.orpio.org.pe

Iquitos · Loreto · Perú · 2026

